CUADERNOSVET

Nº 998

1. CONVOCATORIAS......622

- AYUDAS - OFERTAS - OTROS

08-07-2019-AÑO XXXIII

LECISI ACIÓN

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

- B.O.E COMUNIDADES AUTÓNOMAS - UNIÓN EUROPEA 3. AGENDA640
CONVOCATORIAS
<u>pág.</u>
I. AYUDAS Y BECAS
* Madrid
Investigadores predoctorales e investigadores postdoctorales
Seguros Agrarios622
* <u>Navarra</u>
Apicultura622
II. OFERTAS Y PERSONAL
* Estado
U. de Córdoba: concurso de acceso
Ciudad de Melilla: convocatoria623
* Andalucía
Cuerpo Superior Facultativo: oferta de vacantes

C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas: RPT (modif.)................. 624

* <u>Canarias</u>

* Melilla

<u>LEGISLACIÓN</u>
pág.
I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Leche cruda de vaca: contrato tipo
II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS
BALEARES
Estructura orgánica básica de las consejerías
CANARIAS
Identificación animal: Convenio
CASTILLA-LA MANCHA
Centro Regional de Selección y Reproducción Animal: reconocimiento628
CEUTA
Campaña extraordinaria de vacunación de animales de compañía629
EXTREMADURA
Competencias de las Consejerías
III. UNIÓN EUROPEA
Proteína animal transformada: requisitos para la exportación631
Productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados: introducción632
Cuestiones veterinarias y fitosanitarias633
Controles oficiales de los alimentos de origen animal: modif634
SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS
Sustancia activa (fitosanitarios): aprobación635
Aditivo en piensos: autorización
Sustancias activas (fitosanitarios): autorización
Sustancia activa (fitosanitarios): no aprobación
Sustancia activa (fitosanitarios): no aprobación

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO "EDICIONES GARAÑÓN" Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066. Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

MADRID

INVESTIGADORES PREDOCTORALES E INVESTIGADORES POSTDOCTORALES

(B.O.C.M. de 28 de junio de 2019)

EXTRACTO de la Orden 1723/2019, de 30 de mayo, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se convocan ayudas para la contratación de contratación de investigadores predoctorales e investigadores postdoctorales cofinanciadas en un 91,89 por 100 por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans) y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Beneficiarios Universidades, hospitales públicos de la red hospitalaria de Madrid, organismos públicos de investigación y fundaciones dedicadas a la investigación con sede en la Comunidad de Madrid, que deseen contratar de investigadores predoctorales e investigadores postdoctorales que apoyen y fortalezcan a los grupos de investigación en los que se incorporen.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

SEGUROS AGRARIOS

(B.O.C.M. de 3 de julio de 2019)

EXTRACTO de la Orden 1190/2019, de 14 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan las subvenciones de fomento de los Seguros Agrarios del Plan 2018 en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS.

Beneficiarios Titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid y cuyas pólizas hayan sido realizadas exclusivamente por las entidades aseguradoras o a través de los agentes de seguros autorizados incluidos en Agroseguro.

Plazo de presentación de solicitudes Treinta días hábiles siguientes a la publicación de este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

NAVARRA

APICULTURA

(B.O.N. de 28 de junio de 2019)

RESOLUCIÓN 637/2019, de 6 de junio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras para las ayudas al fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura en el marco del Programa Nacional de medidas de ayuda a la Apicultura 2017-2019, y la convocatoria para el año 2019.

Es objeto de la presente Resolución establecer en la Comunidad Foral de Navarra las bases reguladoras para las ayudas al fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura en el marco del Programa Nacional de medidas de ayuda a la Apicultura 2017-2019, y la convocatoria para el año 2019.

- -Línea A) "Asistencia técnica a los apicultores y organizaciones de apicultores":
- -Línea B) "Lucha contra las agresiones y las enfermedades de la colmena":
- -Línea C) "Racionalización de la trashumancia":
- -Línea E) "Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola española":

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas individuales que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Foral, antes del 1 de enero del año 2019 y dispongan, igualmente, del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las cooperativas apícolas y las organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por apicultores que cumplan los requisitos establecidos en el punto anterior. En cualquier caso, las ayudas sólo alcanzarán a los socios que estén inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Foral, antes del 1 de enero del año 2019 y dispongan, igualmente, del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2019 será de 15 días desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo realizarse por medios telemáticos al Registro General Electrónico a través del Portal de Internet del Gobierno de Navarra de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en el caso de que el solicitante sea una persona física, la solicitud también podrá realizarse de manera presencial en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 1 de julio de 2019)

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Las solicitudes para participar en el concurso de acceso se ajustarán al modelo que se adjunta como ANEXO II y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba: http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Estas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, Avda. Medina Azahara, n.º 5, 14071 Córdoba; en los Registros Auxiliares o en el Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba.

En todo caso, las solicitudes de participación podrán igualmente presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Córdoba.

Código de la plaza: F191002.

Categoría: Profesor/A Titular de Universidad

Área de Conocimiento: "Medicina y Cirugía Animal".

Departamento: Medicina y Cirugía Animal

Actividades:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Propedéutica Clínica", "Patología General", "Medicina Interna" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Marcadores en el Líquido Cefalorraquídeo del perro. Neurología clínica en el perro y el gato. Modificaciones de las propiedades biomecánicas de la córnea, espesor corneal y la presión intraocular (Oftalmología Comparada).

CIUDAD DE MELILLA: CONVOCATORIA

(B.O.E. de 3 de julio de 2019)

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2019, de la Ciudad de Melilla, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el "Boletín Oficial de Melilla" extraordinario número 17, de 12 de junio de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

1 plaza de Veterinario, perteneciente a la plantilla de personal laboral, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Asimismo, las Bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en el "Boletín Oficial de Melilla" número 5000, de fecha 15 de febrero de 2013.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

ANDALUCÍA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO: OFERTA DE VACANTES

(B.O.J.A. de 2 de julio de 2019)

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el, especialidad Investigación Agraria y Pesquera, de la Junta de Andalucía (A1.2200).

Ofertar vacantes al personal aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, figura en las relaciones definitivas de aprobados.

De conformidad con lo establecido en el articulo 23.5 del Decreto 2/2002 de 9 de enero, y la base novena de la resolución de convocatoria, a fin de favorecer la celeridad de la gestión del proceso, los trámites de presentación de documentación preceptiva y petición de destinos se sustituirán por un acto único, que se celebrará en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en la calle Alberto Lista, núm. 16, de la ciudad de Sevilla, en la fecha y hora previstos a continuación:

HORA	CATEGORÍA	ÀREA TEMÀTICA
11:30	INVESTIGADOR (DOCTORADO)	ACUICULTURA Y RECURSOS MARINOS.
11:30	INVESTIGADOR (DOCTORADO)	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
11:30	INVESTIGADOR (DOCTORADO)	ALIMENTACIÓN Y SALUD.
11:30	INVESTIGADOR (DOCTORADO)	ECONOMÍA DE LA CADENA AGROALIMENTARIA.
11:30	INVESTIGADOR (DOCTORADO)	GENÓMICA Y BIOTECNOLOGÍA.
11:30	INVESTIGADOR (DOCTORADO)	PROTECCIÓN VEGETAL SOSTENIBLE.
13.00	TÉCNICO ESPECIALISTA	ALIMENTACIÓN Y SALUD.
13:00	TÉCNICO ESPECIALISTA	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA.
	11:30 11:30 11:30 11:30 11:30 11:30 13.00	11:30 INVESTIGADOR (DOCTORADO) 11:30 TÉCNICO ESPECIALISTA

Al acto deberá comparecer el personal aspirante, provisto de la documentación relacionada en el apartado cuarto de la base novena de la Resolución de convocatoria de 9 de mayo de 2018, aportando original y fotocopia, o copia debidamente compulsada, así como de la petición de destino conforme al modelo que se publica como Anexo II y declaración jurada o promesa que se publica como Anexo II-A de la presente resolución, debidamente firmados y cumplimentados.

Asimismo, el personal aspirante con discapacidad deberá aportar certificado expedido por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, o en su caso del Instituto Nacional de Seguridad Social, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Investigación Agraria y Pesquera, de la Junta de Andalucía.

El personal aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones deberá presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en él mismo, se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose en caso contrario, su acreditación documental.

CANARIAS

C. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS: RPT (MODIF.)

(B.O.C. de 1 de julio de 2019)

DECRETO 117/2019, de 17 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

MELILLA

PROVISIÓN DE PLAZAS: APERTURA DE PLAZO

(B.O.ME. de 4 de julio de 2019)

APERTURA de plazo de presentación de instancias para la provisión de plazas de funcionarios y laborales.

Se pone en conocimiento de los interesados que en el Boletín Oficial del Estado número 158 de 3 de Julio de 2019, se han publicado el extracto de las Bases de la convocatoria para la provisión de las plazas que a continuación se relacionan:

N. de R.: entre otras:

1 plaza de Veterinario, perteneciente a la plantilla de personal laboral, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



LECHE CRUDA DE VACA: CONTRATO TIPO

(B.O.E. de 2 de julio de 2019)

ORDEN APA/729/2019, de 19 de junio, por la que se homologa el contrato tipo de suministro de leche cruda de vaca, que regirá durante el período de un año.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



BALEARES

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LAS CONSEJERÍAS

(B.O.I.B. de 3 de julio de 2019)

DECRETO 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

N. de R.: destacamos:

Para las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se establece la siguiente estructura orgánica básica:

7. Consejería de Salud y Consumo

- Secretaría General
- Dirección General de Prestaciones y Farmacia
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Investigación en Salud, Formación y Acreditación
- Dirección General de Consumo

Las direcciones generales mencionadas ejercen sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

a. Dirección General de Prestaciones y Farmacia: planificación y ordenación sanitaria general y de la asistencia sanitaria; definición de la cartera de servicios y prestaciones sanitarias y sus indicadores de evaluación; políticas de calidad de la prestación sanitaria; gestión, mantenimiento y evaluación periódica del Registro del Conjunto Mínimo de Datos de Alta Hospitalaria y Actividad Ambulatoria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; registro de profesionales sanitarios; ordenación farmacéutica; autorización y control de establecimientos y servicios de atención farmacéutica; autorización y control de actividades sanitarias de fabricación a medida de productos sanitarios y de distribución y venta de productos sanitarios; tramitación y resolución de los procedimientos de aplicación del índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a los fondos públicos; control y mejora de la calidad de la prestación farmacéutica; control y vigilancia de medicamentos, productos sanitarios y el resto de productos farmacéuticos; iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materias propias de su competencia.

b. Dirección General de Salud Pública: promoción de la salud; vigilancia epidemiológica, análisis y evaluación del estado de salud de la población, de las enfermedades y del impacto en salud de las políticas públicas; promoción para la reducción de las desigualdades en salud por razón de género, de territorio, de clase social y de cultura para favorecer a los colectivos más desprotegidos; participación de los ciudadanos y ciudadanas, de los profesionales y de las asociaciones de pacientes; prevención de las enfermedades: vacunación, programas poblacionales de detección precoz de cáncer y otras enfermedades, lucha contra el tabaquismo, salud sexual y reproductiva, prevención del VIH, prevención y tratamiento de las drogodependencias; promoción de la salud y vigilancia epidemiológica en el ámbito laboral, y también el resto de actuaciones sanitarias en el ámbito de la salud laboral que prevé la normativa sanitaria; protección de la salud; salud ambiental, que incluye, entre otras, la vigilancia de la calidad del agua de consumo humano, de las aguas de baño y de la legionelosis; ordenación de los aspectos higiénicos y sanitarios de actividades no sanitarias; seguridad alimentaria y nutrición; control oficial y registros en materia de salud pública; vigilancia epidemiológica de las zoonosis; análisis químicos y microbiológicas de muestras de aguas y alimentos; iniciación y reso-

lución de los procedimientos sancionadores en materias propias de su competencia; coordinación de la Fundación Banco de Sangre y Tejidos.

- c. Dirección General de Investigación en Salud, Formación y Acreditación: inspección, control, autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios; evaluación de la calidad asistencial y acreditación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios; iniciación y resolución de procedimientos sancionadores en materia de su competencia; explotación, gestión y evaluación de los registros y sistemas de información de su competencia; definición y desarrollo de políticas de formación sanitaria especializada; promoción de políticas de investigación y de información sanitarias; tutela y desarrollo de los procesos formativos de pregrado o posgrado de los profesionales de la salud y promoción de programas docentes de pregrado o posgrado, de acuerdo con la UIB y otras consejerías e instituciones formativas; acreditación de profesionales sanitarios, de formación sanitaria y de formación sanitaria especializada; coordinación del funcionamiento de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears, del Comité de Ética de la Investigación de las Illes Balears y de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud de las Illes Balears; coordinación de Trasplantes de las Illes Balears; gestión del Registro de Voluntades Anticipadas.
- d. Dirección General de Consumo: defensa de los derechos de las persones consumidoras y usuarias; control de mercado, inspección de consumo y red de alerta de productos peligrosos; información y orientación de los consumidores y usuarias para el ejercicio adecuado de sus derechos; tramitación de las denuncias y las reclamaciones de las persones consumidoras y usuarias; desarrollo de tareas de mediación entre las persones consumidoras y las empresas; resolución de las controversias de consumo a través del arbitraje y fomento del Sistema Arbitral de Consumo; educación y formación a la ciudadanía en materia de consumo y formación continua al personal de las administraciones de consumo; gestión del registro de asociaciones de consumidores y apoyo y relación con estas; apoyo al Consejo de Consumo y coordinación de este; iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias.

9. Consejería de Medio Ambiente y Territorio

- Secretaría General
- Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad
- Dirección General de Residuos y Educación Ambiental
- Dirección General de Recursos Hídricos
- Dirección General de Territorio y Paisaje

Las direcciones generales mencionadas ejercen sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

- a. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad: biodiversidad, paisaje y recursos forestales; ordenación de recursos naturales; conservación y gestión de especies silvestres protegidas o invasoras; competencias autonómicas de caza, planificación, conservación y gestión de espacios naturales, ecosistemas marinos y terrestres; planificación y gestión forestal y de monte; prevención y extinción de incendios forestales; gestión de la sanidad forestal y defensa de los equilibrios biológicos de los ecosistemas forestales; planes y acuerdos nacionales e internacionales relativos a la biodiversidad; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias
- b. Dirección General de Residuos y Educación Ambiental: planes y programas de educación ambiental para la sociedad civil; actividades formativas en los espacios naturales protegidos; planificación de los sistemas de gestión de residuos y suelos contaminados; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.
- c. Dirección General de Recursos Hídricos: planificación hidrológica y tarifas de agua; infraestructuras hidráulicas; dominio público hidráulico y régimen jurídico del agua; laboratorio del agua; suministro de agua y saneamiento de aguas residuales; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.
- d. Dirección General de Territorio y Paisaje: planificación general de la ordenación territorial y urbanística; cartografía; recuperación y mejora de infraestructuras territoriales; ordenación y protección del litoral; actuaciones en dominio público marítimo-terrestre; sistemas de información territorial; ordenación del litoral; autorizaciones y control de los vertidos de tierra a la mar; intervenciones medioambientales en relación con las aguas costeras; autorizaciones y control de las actuaciones en zona de servidumbre de protección de la Ley de costas en suelo rústico; informes y actuaciones relativos a planes, proyectos y obras en la costa, incluido el dominio público marítimo-terrestre; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

Asimismo, se integra en la Consejería de Medio Ambiente y Territorio la Comisión Balear de Medio Ambiente.

10. Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

- Secretaría General
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
- Dirección General de Pesca y Medio Marino
- Dirección General de Políticas para la Soberanía Alimentaria

Las direcciones generales mencionadas ejercen sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

- a. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: planificación, ordenación y fomento de los sectores agrícolas y ganaderos; gestión del agua para regadío; infraestructuras necesarias para la producción agraria (construcciones agrarias y de regadíos); explotaciones agrarias prioritarias; fomento agrario; vías pecuarias y pastos; denominaciones de origen; sanidad, bienestar y alimentación de los animales; sanidad vegetal; desarrollo rural; formación, capacitación, investigación y laboratorio agrario, registros interinsulares agrarios, semillas y plantas de vivero; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.
- b. Dirección General de Pesca y Medio Marino: ordenación pesquera; recursos marinos; cofradías de pescadores; enseñanzas náutico-pesqueras; pesca marítima en aguas interiores de las Illes Balears; acuicultura marina, marisqueo y buceo profesional y recreativo; incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.
- c. Dirección General de Políticas para Soberanía Alimentaria: defensa, apoyo y promoción de un sistema alimentario justo, sostenible y saludable para el conjunto de los actores de la cadena agroalimentaria; promoción del derecho a la alimentación saludable para el conjunto de la ciudadanía de las Illes Balears; desarrollo de acciones orientadas a promover una alimentación sana libre de transgénicos y equilibrada y una mayor conciencia sobre los impactos generales del sistema alimentario.

Las siguientes secretarías generales ejercen también las funciones que se especifican a continuación:

- d. La Secretaría General de la Consejería de Salud y Consumo tiene atribuida la competencia de instrucción de los procedimientos sancionadores y de financiación sanitaria pública.
- e. La Secretaría General de la Consejería de Movilidad y Vivienda tiene atribuidas las competencias y funciones en materia de intervención de precios de transporte urbano.
- f. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio tiene adscrita y gestiona la Comisión de Precios, órgano colegiado asesor que ejerce competencias y funciones en materia de intervención de precios de agua.

ANEXO 1 ENTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL AUTONÓMICO

Consejería de Salud y Consumo

Servicio de Salud de las Illes Balears (IB-SALUT)

Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears

Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears (IDISBA)

Consejería de Medio Ambiente y Territorio

Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental (ABAQUA)

Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT)

Servicio de Información Territorial de las Illes Balears (SITIBSA)

Consorcio de Aguas de las Illes Balears

Consorcio para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears (COFIB)

Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears

Consorcio para el Desarrollo de Actuaciones de Mejora y Construcción de Infraestructuras en el Territorio de la Entidad Local Menor de Palmanyola

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA)

Servicios de Mejora Agraria (SEMILLA)

ANEXO 2 ENTES EN LOS QUE PARTICIPA LA CAIB

Consejería de Medio Ambiente y Territorio

Consorcio Urbanístico para la Mejora y el Embellecimiento de la Platja de Palma

Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costera de las Illes Balears (SOCIB)

Consorcio del Plan Mirall "Consorcio Local entre la CAIB y el Ayuntamiento de Sa Pobla"

Fundación Jardín Botánico de Sóller



IDENTIFICACIÓN ANIMAL: CONVENIO

(B.O.C. de 3 de julio de 2019)

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2019, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y el Consejo Regional de Colegios Veterinarios de Canarias en materia de identificación animal.

Primera.- Objeto del Convenio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 5.1.e) del Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria única del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, este Convenio tiene por objeto regular la cooperación técnica entre el ICCVC y la Consejería, con el fin de facilitar el acceso a las bases de datos de identificación animal (ZOOCAN), exclusivamente para verificar los datos necesarios en orden al ejercicio de sus competencias, especialmente las contempladas en el artículo 12.B), g) y h), del Reglamento Orgánico de esta Consejería, aprobado mediante el Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segunda.- Obligaciones de las partes. 1.- Corresponderá al ICCVC:

Mantener la base de datos ZOOCAN como una única base de datos relativos a la identificación en formato de herramienta informática que a través de Internet permite a los veterinarios de Canarias culminar la Identificación Animal y a la Consejería, como departamento competente en materia de regulación de identificación y movimiento animal, a tener acceso a la consulta de los mismos.

Mantener el control y secreto de los datos personales e información que se maneje como consecuencia de la implantación de esta cooperación en materia de identificación animal, ajustándose en todo momento a lo establecido en la normativa en vigor.

Con la finalidad de ofrecer una información de la manera más eficaz posible, el ICCVC a través de la aplicación informática ZOOCAN "Registro Canario de Identificación Animal", ofrecerá a la Consejería acceso online (http://zoocan.net) para consultar toda la información y los registros antes citados y poder realizar las actividades de tramitación, vigilancia y control que le son propias.

2.- Corresponde a la Consejería:

Mantener el control y secreto de los datos personales e información que se maneje como consecuencia de la implantación de esta cooperación en materia de identificación animal, el uso de los datos personales y la información a la que se tenga acceso por parte de la Consejería, será, de forma exclusiva, para la verificación de los mismos en el cumplimiento de los trámites objeto de sus competencias.

Tercera.- Financiación del Convenio. De la firma del presente Convenio no se derivarán gastos extraordinarios para el ICCVC que no sean los gastos propios del desarrollo de los servicios, por lo que la Consejería no efectuará abono alguno a dicha entidad.

Otros costes que, en cada caso, pudiera ocasionar la cooperación prestada por ambas partes, serán asumidos por cada una de ellas con las formas de financiación que entiendan oportunas, sin percibir por ello ninguna contraprestación económica de la otra.

Cuarta.- Medidas de control y seguimiento. Para la correcta coordinación entre las partes implicadas en la firma de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, entre el ICCVC, y la Consejería para el seguimiento del presente Convenio. Dicha Comisión estará formada por dos

miembros de la junta del ICCVC que designe su Presidencia y por dos técnicos de la Consejería competente en materia de identificación animal que sean designados al efecto por el Director General de Ganadería. Dicha comisión se reunirá, cuando lo solicite una de las partes y al menos una vez al año. Las decisiones que adopte esta Comisión se tomarán por consenso de las partes.

Igualmente, será competencia de esta Comisión, valorar por el cumplimiento del Convenio y resolver las situaciones de conflicto que puedan derivarse del desarrollo e interpretación del mismo.

En caso de desacuerdo, se elevarán las propuestas oportunas a los Órganos de Dirección de la Consejería y del Consejo Regional de Colegios Veterinarios de Canarias, a quienes corresponderá finalmente adoptar la decisión que proceda conforme a la normativa vigente.

Quinta.- De la cooperación entre los firmantes. Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural y científico de la sociedad canaria en general, en el campo específico de la prevención de riesgos laborales.

Sexta.- Vigencia y régimen de modificación. La duración del presente Convenio será de un año a contar a partir de la fecha de la firma, entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos iguales salvo que alguna de las partes lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

A falta de regulación expresa la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima.- Régimen jurídico. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio y en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 6.2, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava.- Protección de datos de carácter personal. El uso y transmisión de la información estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, en lo relativo a la protección de datos de carácter personal, así como, en lo no opuesto a la normativa europea anteriormente mencionada, en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y a los requerimientos de certificación electrónica, firma electrónica y cifrado, de acuerdo con la legislación vigente.

Novena.- Jurisdicción. En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo.



CENTRO REGIONAL DE SELECCIÓN Y REPRODUCCIÓN ANIMAL: RECONOCIMIENTO

(D.O.C.M. de 28 de junio de 2019)

RESOLUCIÓN de 17/06/2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se reconoce oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como centro cualificado de genética animal, laboratorio de genética molecular animal y banco de germoplasma animal de Castilla-La Mancha.

- 1. Reconocer oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como Centro cualificado de genética animal de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo la evaluación genética de animales y/o los análisis de los parámetros genéticos previstos en los programas de cría, así como para el asesoramiento científico a las asociaciones de criadores, tal como se establece en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, al contar con suficientes recursos materiales y personales, experiencia y formación técnica para el desarrollo de dichas funciones.
- 2. Reconocer oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como Laboratorio de genética molecular animal de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo análisis genéticos o intervenciones sobre el genoma de los animales, tal como se establece en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, al contar con los medios e infraestructura adecuados para ello.
- 3. Reconocer oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como Banco de germoplasma animal de Castilla-La Mancha, como colección de material genético (esperma, ovocitos, embriones, células somáticas o ADN) enfocada a la conservación ex situ y el uso sostenible de las razas puras de ganado, tal como se establece en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, al contar con los medios e infraestructura adecuados para tal fin.
- **4.** En el desarrollo de estas funciones, el Cersyra deberá cumplir con los requisitos legales contemplados en la normativa que resulte de aplicación.
- 5. El presente reconocimiento será comunicado por esta Dirección General al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de cara a su registro en la aplicación informática ARCA.
- **6.** Esta resolución sustituye y deja sin efectos a la Resolución de 8/09/2014 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se designan los Centros y Laboratorios Oficiales en materia de genética animal en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ# (apartado "presentar solicitud")."



CAMPAÑA EXTRAORDINARIA DE VACUNACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

(B.O.C.CE. de 2 de julio de 2019)

CAMPAÑA extraordinaria, obligatoria y gratuita de vacunación de animales de compañía, menores de 12 meses aunque estuviesen vacunados con anterioridad, con motivo del foco de rabia 1/2019 en RAS-VE.

Tras la declaración de foco de rabia 1/2019 en RASVE, y oídos los distintos organismos o Administraciones Publicas con competencia, procede la adopción de las siguientes medidas:

- 1.- Campaña extraordinaria, obligatoria y gratuita de vacunación de animales de compañía menores de 12 meses, aunque estuviesen vacunados anteriormente, en los centros veterinarios.
- 2.- Vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones, mayores de 12 meses, a cargo de sus propietarios en centros veterinarios, si no tuviesen la vacunación contra la rabia en vigor.
- 3.- Respecto a los propietarios de los animales de compañía, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes medidas: a) Se les exigirá conducir a sus animales con cadena o correa no extensible, menor de 2 metros, en toda la ciudad de Ceuta. b) Los perros potencialmente peligrosos así como lo que manifiesten un carácter agresivo o excesivamente nerviosos deberán portar bozal adaptado a sus características anatómicas de forma obligatoria.
 - 4.- Del mismo modo, los propietarios de animales de compañía deberán portar la documentación obligatoria de los mismos:
- a)Para la circulación de los citados animales por el territorio nacional es preciso portar: cartilla sanitaria y/o pasaporte de anima-les de compañía con la vacunación de la Rabia en vigor e identificación electrónica (microchip).
- b) Para traslados entre países miembros de la Unión Europea deberán portar pasaporte de animales de compañía con la identificación obligatoria (microchip) y la vacunación antirrábica en vigor, así como otras especificaciones según el país de destino.
- c) Para animales procedentes de países terceros deberán portar el Pasaporte de animales de compañía y/o Certificado de movimiento oficial, según el país de procedencia, donde conste titulación antirrábica igual o superior a 0,5 UI/ml.
- 5.- Refuerzo del control de animales vagabundos:
- a) Captura de animales sin la identificación obligatoria con microchip: Deberán permanecer en observación durante 21 días en el Centro Zoosanitario Municipal. Una vez abandonados se procederá de conformidad con lo dispuestos en el Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España de junio 2013, en adelante Plan de Contingencia.
- b) Captura de animales identificados sin persona alguna que los acompañe: Deberán permanecer en el Centro Zoosanitario Municipal hasta la comprobación de la documentación animal y sus requisitos sanitarios, en vigor, aportada por sus propietarios.
- c) Captura de gatos vagabundos agresores, sin identificar: se procederá, por parte de los servicios veterinarios oficiales, según lo dispuesto por el Plan de Contingencia.6.- Refuerzo del control y vigilancia del ganado doméstico.
- 7.- Todo cadáver de animal carnívoro, doméstico o salvaje, será puesto a disposición de los Servicios veterinarios oficiales.
- 8.- Suspensión cautelar de concursos, certámenes, lugares de concurrencia canina habilitados así como cualquier actividad cine-gética que suponga la suelta y/o concentración de animales susceptibles a la rabia. Para que se autoricen dichos concursos, es necesario que se demuestre, documentalmente, que los animales tienen la suficiente titulación de anticuerpos frente a rabia (mayor o igual a 0,5 UI/ml), mediante documentación oficial acreditativa de dicha condición (Pasaporte de animales de compa-ñía y/o Certificado de movimiento oficial, según el país de procedencia).
 - 9.- Campaña informativa a los ciudadanos a través de medios digitales e impresos de difusión local.
 - 10.- Campaña de vacunación preventiva y de control del personal de riesgo.
- 11.- Intensificar el control oficial de animales domésticos en frontera (recinto aduanero y perímetro) y Puerto de Ceuta, tanto en lo referido a verificación documental y de identidad de los animales portados por sus propietarios como en cuanto a la presencia de animales vagabundos, debiendo requerir, en su caso, la asistencia de los servicios veterinarios competentes según la demarcación competencial en la que se produzcan los hechos.
- 12.- Todas las medidas entran en vigor con la firma de Decreto y por un plazo de 6 meses desde la declaración del foco, debiendo proceder a su levantamiento por igual acto administrativo.
- 13.- Procede la publicación en el B.O.C.CE 13.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERÍAS

(D.O.E. de 2 de julio de 2019)

DECRETO del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

N. de R.: destacamos:

La denominación y número de las Consejerías de la Junta de Extremadura queda configurada como a continuación se relacionan:

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Consejería de Educación y Empleo.

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Consejería de Igualdad y Portavocía.

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ejercerá las competencias atribuidas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural, ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, ordenación del territorio, urbanismo y las competencias en materia de interior; así como las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales anteriormente ejercidas por la Consejería de Economía e Infraestructuras. También se le asignan las competencias en materia de política demográfica y poblacional.

III. UNION EUROPEA



PROTEÍNA ANIMAL TRANSFORMADA: REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2019)

REGLAMENTO (UE) 2019/1091 DE LA COMISIÓN de 26 de junio de 2019 por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos para la exportación de productos que contengan proteína animal transformada derivada de rumiantes y de no rumiantes

Artículo 1 El anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001 se modifica como sigue:

- 1) En el capítulo V, sección E, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:
- "2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1, estará prohibido exportar productos que contengan proteína animal transformada derivada de rumiantes.

Excepcionalmente, esa prohibición no será aplicable a:

- a) los alimentos para animales de compañía que contengan proteína animal transformada derivada de rumiantes que:
- i) haya sido transformada en establecimientos o plantas autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y
- ii) esté envasada y etiquetada con arreglo a la legislación de la Unión, y
- b) los abonos o las enmiendas del suelo de origen orgánico, tal como se definen en el artículo 3, punto 22, del Reglamento (CE) nº 1069/2009, que contengan en su composición proteínas animales transformadas derivadas de rumiantes o una mezcla de proteínas animales transformadas derivadas de rumiantes y de no rumiantes, siempre que:
- i) no contengan material de la categoría 1 ni productos derivados de él, ni material de la categoría 2 ni productos derivados de él del mismo distintos del estiércol, tal como se define en el artículo 3, punto 20, del Reglamento (CE) nº 1069/2009, transformados de conformidad con las normas de comercialización del estiércol transformado establecidas en el anexo XI, capítulo I, sección 2, letras a), b), d) y e), del Reglamento (UE) nº 142/2011,
- ii) las proteínas animales transformadas incluidas en los abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico cumplan los requisitos específicos descritos en el anexo X, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) nº 142/2011,
- iii) los abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico contengan otros materiales de la categoría 3 que hayan sido transformados de conformidad con:
 - cualquiera de los métodos de transformación 1 a 7 establecidos en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) nº 142/2011, o
- los requisitos establecidos en el anexo V, capítulo III, sección 1, del Reglamento (UE) nº 142/2011 en el caso de compost o residuos de fermentación procedentes de la transformación de subproductos animales en biogás, o
- los requisitos específicos establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) nº 142/2011, cuando dichos materiales puedan utilizarse para abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico, de conformidad con dicho Reglamento,
- iv) hayan sido transformados en establecimientos o plantas autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra f), del Reglamento (CE) nº 1069/2009,
- v) estén mezclados en una proporción suficiente con un ingrediente autorizado por la autoridad competente del Estado miembro en el que se produzcan los abonos o las enmiendas del suelo de origen orgánico que haga que el producto no sea apetecible para los animales o sea de cualquier otra forma eficaz para impedir el uso indebido de la mezcla con fines de alimentación animal. Este ingrediente se mezclará con los abonos o las enmiendas del suelo de origen orgánico en la planta que los fabrique o en una instalación registrada a tal efecto de conformidad con el anexo XI, capítulo II, sección 1, punto 2, del Reglamento (UE) nº 142/2011.
- Si así lo exige la autoridad competente del tercer país de destino, la autoridad competente del Estado miembro en el que se fabriquen los abonos o las enmiendas del suelo de origen orgánico podrá aceptar el uso de otros ingredientes u otros métodos (distintos de los autorizados en ese Estado miembro) para impedir el uso de esos abonos o enmiendas del suelo como piensos, a condición de que no sean contrarios a las normas establecidas en el artículo 22, apartado 3, y el anexo XI, capítulo II, sección 1, punto 3, del Reglamento (UE) nº 142/2011,
- vi) hayan sido transformados para garantizar la descontaminación de los patógenos de conformidad con el anexo XI, capítulo II, sección 1, punto 5, del Reglamento (UE) nº 142/2011,
- vii) lleven una etiqueta pegada al envase o recipiente en la que se lea: "abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico no está permitido el pasto de animales de granja o el uso de los cultivos como hierba de pasto durante un mínimo de 21 días tras su aplicación",
 - viii) se exporten con arreglo a las siguientes condiciones:
- se transportarán en contenedores precintados, directamente desde la planta en la que se fabrican los abonos o las enmiendas del suelo de origen orgánico o desde la planta registrada en la que se añade el ingrediente que hace que el producto no sea apetecible para los animales hasta el punto de salida del territorio de la Unión, que deberá ser un puesto de control fronterizo incluido en la lista del anexo I de la Decisión 2009/821/CE. Antes de que abandone el territorio de la Unión, el explotador responsable de organizar el transporte de los abonos o las enmiendas del suelo de origen orgánico informará a la autoridad competente de dicho puesto de control fronterizo de la llegada de la partida al punto de salida,

- la partida irá acompañada de un documento comercial debidamente cumplimentado elaborado conforme al modelo del anexo VIII, capítulo III, punto 6, del Reglamento (UE) nº 142/2011 y expedido con el sistema informático veterinario integrado (Traces) introducido por la Decisión 2004/292/CE. En la casilla I.28 de ese documento comercial se indicará el puesto de control fronterizo de salida,
- cuando la partida llegue al punto de salida, la autoridad competente del puesto de control fronterizo verificará, en función del riesgo, los precintos de los contenedores presentados en dicho puesto. Si los precintos son objeto de verificación y esta no resulta satisfactoria, la partida debe destruirse o reexpedirse al establecimiento de origen, indicado en la casilla I.12 del documento comercial,
- la autoridad competente del puesto de control fronterizo notificará, a través de Traces, a la autoridad competente indicada en la casilla I.4 del documento comercial la llegada de la partida al punto de salida y, cuando corresponda, el resultado de la verificación de los precintos y de las medidas correctoras tomadas,
- la autoridad competente responsable de la planta de fabricación de origen o de la planta registrada en la que se añada el ingrediente que haga que el producto no sea apetecible para los animales llevará a cabo controles oficiales basados en el riesgo para verificar el cumplimiento de los guiones primero y segundo y para verificar que, en relación con cada partida exportada de abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico que contengan en su composición proteínas animales transformadas derivadas de rumiantes o una mezcla de proteínas animales transformadas derivadas de rumiantes y de no rumiantes, se haya recibido de la autoridad competente del puesto de control fronterizo la confirmación del control efectuado en el punto de salida, a través de Traces.

Las condiciones establecidas en el punto 2, letra b), incisos v), vii) y viii), no se aplicarán a los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico contenidos en envases listos para la venta de un peso igual o inferior a 50 kg y destinados a ser usados por el consumidor final.".

PRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS TRATADOS: INTRODUCCIÓN

(D.O.U.E. de 27de junio de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1095 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2019 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a las entradas relativas a Bosnia y Herzegovina y a Rusia de la lista de terceros países o partes de terceros países desde donde está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados

Artículo 1 El anexo II de la Decisión 2007/777/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

ANEXO

La parte 2 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE queda modificada como sigue:

1) La entrada correspondiente a Bosnia y Herzegovina se sustituye por el texto siguiente:

Códi- go ISO	País de origen o parte del mismo	Bovinos domésticos Caza de pezuña hendida de cría (excepto porcinos)	caprinos	Porcinos do- mésticos Caza de pezuña hendida de cría (porcinos)	Solípedos domés- ticos	Aves de co- rral Caza de pluma de cría (excepto rátidas)	Rátidas de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Caza de pezuña hendida silvestre (excepto porcinos)	Porcin- os silves- tres	Solí- pedos silves- tres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silves- tres	Mamíferos terres- tres de caza silvestres (excepto ungulados, solí- pedos y lep6- ridos)
«BA	Bosnia y Herzegovina	A (3)	XXX	XXX	XXX	A	XXX	XXX	xxx	XXX	xxx	XXX	xxx	XXX».

2) La entrada correspondiente a Rusia se sustituye por el texto siguiente:

Códi- go ISO	País de origen o parte del mismo	Bovinos domés- ticos Caza de pezuña hendida de cría (ex- cepto porcinos)	Ovinos/ caprinos domés- ticos	Porcinos do- mésticos Caza de pezuña hendida de cría (porcinos)	Solípedos domés- ticos	Aves de co- rral Caza de pluma de cría (excepto rátidas)	Rátidas de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Caza de pezuña hendida silvestre (excepto porcinos)	Porcin- os silves- tres	Solí- pedos silves- tres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silves- tres	Mamíferos terres- tres de caza silvestres (excepto ungulados, solí- pedos y lepó- ridos)
	Rusia RU	XXX	XXX	XXX	XXX	D	XXX	A	С	С	XXX	A	XXX	A
«RU	Rusia (5) RU-1	С	С	C	В	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	xxx	XXX
	Rusia RU-2	C o D1	C o D1	С	В	xxx	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX».

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2019)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 151/2017 de 22 de septiembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1039]

Artículo 1 En el punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32017 D 0800: Decisión de Ejecución (UE) 2017/800 de la Comisión, de 8 de mayo de 2017 (DO L 120 de 11.5.2017, p. 22).".

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/800 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 23 de septiembre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 152/2017 de 22 de septiembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1040]

Artículo 1 El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En los puntos 14 (Decisión 93/52/CEE de la Comisión) y 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el guion siguiente:
- "- 32017 D 0252: Decisión de Ejecución (UE) 2017/252 de la Comisión, de 9 de febrero de 2017 (DO L 37 de 14.2.2017, p. 19).".
- 2) Después del punto 103 [Decisión de Ejecución (UE) 2017/9 de la Comisión] de la parte 4.2, se inserta el punto siguiente:
- "104. 32017 D 0223: Decisión de Ejecución (UE) 2017/223 de la Comisión, de 7 de febrero de 2017, por la que se autoriza a un laboratorio de Brasil a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DO L 34 de 9.2.2017, p. 34).

El presente Reglamento no será aplicable a Islandia.".

- **Artículo 2** Los textos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2017/223 y (UE) 2017/252 en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.
- **Artículo 3** La presente Decisión entrará en vigor el 23 de septiembre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 153/2017 de 22 de septiembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1041]

Artículo 1 En los puntos 80 (Decisión 2004/558/CE de la Comisión) y 84 (Decisión 2008/185/CE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32017 D 0486: Decisión de Ejecución (UE) 2017/486 de la Comisión, de 17 de marzo de 2017 (DO L 75 de 21.3.2017, p. 27).".

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/486 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 23 de septiembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 154/2017 de 22 de septiembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1042]

Artículo 1 La parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificada como sigue:

- 1) En el punto 90 [Reglamento (CE) nº 180/2008 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
- "- 32017 R 0793: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/793 de la Comisión, de 10 de mayo de 2017 (DO L 120 de 11.5.2017, p. 5).".
- 2) En los puntos 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión), 80 (Decisión 2004/558/CE de la Comisión) y 84 (Decisión 2008/185/CE de la Comisión), se añade el guion siguiente:
- "- 32017 D 0888: Decisión de Ejecución (UE) 2017/888 de la Comisión, de 22 de mayo de 2017 (DO L 135 de 24.5.2017, p. 27).".

Artículo 2 Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/793 y de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/888 en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 23 de septiembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 155/2017 de 22 de septiembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1043]

Artículo 1 En el punto 9c [Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión] de la parte 7.1 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- "- 32017 R 0172: Reglamento (UE) 2017/172 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017 (DO L 28 de 2.2.2017, p. 1),
- 32017 R 0786: Reglamento (UE) 2017/786 de la Comisión, de 8 de mayo de 2017 (DO L 119 de 9.5.2017, p. 1).".

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos (UE) 2017/172 y (UE) 2017/786 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 23 de septiembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 156/2017 de 22 de septiembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1044]

Artículo 1 En el punto 31º [Reglamento (CE) nº 152/2009 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

"- 32017 R 0771: Reglamento (UE) 2017/771 de la Comisión, de 3 de mayo de 2017 (DO L 115 de 4.5.2017, p. 22).".

Artículo 2 El texto del Reglamento (UE) 2017/771 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 23 de septiembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

CONTROLES OFICIALES DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL: MODIF.

(D.O.U.E. de 4 de julio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1139 DE LA COMISIÓN de 3 de julio de 2019 por el que se modifica el Reglamento (CE) En.o 2074/2005 en lo que respecta a los controles oficiales de los alimentos de origen animal relacionados con los requisitos de información sobre la cadena alimentaria y con los requisitos relativos a los productos de la pesca, así como con la referencia a métodos de ensayo reconocidos para las biotoxinas marinas y a métodos de ensayo para la leche cruda y la leche de vaca tratada térmicamente.

Artículo 1 El Reglamento (CE) nº 2074/2005 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 1 Requisitos relativos a la información sobre la cadena alimentaria a los efectos del Reglamento (CE) nº 853/2004 Los requisitos relativos a la información sobre la cadena alimentaria contemplados en la sección III del anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004 se establecen en el anexo I del presente Reglamento.".
 - 2) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 2 Requisitos relativos a los productos de la pesca a los efectos del Reglamento (CE) nº 853/2004 Los requisitos relativos a los productos de la pesca contemplados en el artículo 11, apartado 9, del Reglamento (CE) nº 853/2004 se establecen en el anexo II del presente Reglamento.".
- 3) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 3 Métodos de ensayo reconocidos para la detección de biotoxinas marinas a los efectos del Reglamento (CE) nº 853/2004 Los métodos de ensayo reconocidos para la detección de biotoxinas marinas contemplados en el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 853/2004 se establecen en el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión."
 - 4) El artículo 6 bis se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 6 bis Métodos de ensayo para la leche cruda y la leche de vaca tratada térmicamente Los operadores de empresas alimentarias utilizarán los métodos analíticos contemplados en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 para verificar el cumplimiento de los límites establecidos en la sección IX, capítulo I, parte III, del anexo III del Reglamento (CE) n.o 853/2004 y para garantizar la adecuada aplicación de un proceso de pasteurización a los productos lácteos conforme a lo dispuesto en la sección IX, capítulo II, parte II, del anexo III de dicho Reglamento.".

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 28 de junio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1101 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2019 por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa tolclofós-metilo con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión

Artículo 1 Renovación de la aprobación de la sustancia activa Se renueva la aprobación de la sustancia activa tolclofós-metilo con arreglo a lo establecido en el anexo I.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2019.

	ANEXO I										
Denominación común y números de identifi- cación	Denominación UIQPA	Pureza (¹)	Fecha de aproba- ción	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas						
Tolclofós-metilo N.º CAS 57018-04-9 N.º CIPAC 479	O-2,6-dicloro-p-tolil O,O-dimetil fosforo- tioato O-2,6-dicloro-4-me- tilfenil O,O-dimetil fosforotioato	≥ 960 g/kg La siguiente impureza es de importancia toxicológica y no debe superar el siguiente nivel en el material técnico: Metanol, máximo 1 g/kg	1 de septiembre de 2019	31 de agosto de 2034	Únicamente para uso en plantas ornamentales y patatas. Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación del tolclofós-metilo, y en particular sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención: — al riesgo para los organismos acuáticos y los mamíferos, — al riesgo para los consumidores, en particular el riesgo potencial derivado del metabolito DM-TM-CH ₂ OH en las patatas, — al riesgo para los operadores, trabajadores y circunstantes. Las condiciones de uso deberán incluir, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.						

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) En la parte A, se suprime la entrada 126 relativa al tolclofós-metilo.
- 2) En la parte B, se añade la entrada siguiente:

N.º	Denominación común y números de identifica- ción	Denominación UIQPA	Pureza (¹)	.Fecha de aproba- ción	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
	Tolclofós-metilo N.º CAS 57018-04-9 N.º CIPAC 479	O-2,6-dicloro-p-to- lil O,O-dimetil fos- forotioato O-2,6-dicloro-4- metilfenil O,O-di- metil fosforotioato	≥ 960 g/kg La siguiente impureza es de importancia toxicológica y no debe superar el siguiente nivel en el material técnico: Metanol, máximo 1 g/kg	1 de septiembre de 2019	31 de agosto de 2034	Únicamente para uso en plantas ornamentales y patatas. Para la aplicación de los principios uniformes a los que se re fiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n. 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del inform de renovación del tolclofós-metilo, y en particular sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberár prestar especial atención: — al riesgo para los organismos acuáticos y los mamíferos, — al riesgo para los consumidores, en particular el riesgo potencial derivado del metabolito DM-TM-CH ₂ OH en las patatas, — al riesgo para los operadores, trabajadores y circunstantes. Las condiciones de uso deberán incluir, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.».

(1) En el informe de renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

ADITIVO EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 2 de julio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1125 DE LA COMISIÓN de 5 de junio de 2019 relativo a la autorización del quelato de zinc de sulfato de metionina como aditivo en piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia que figura en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos nutricionales" y al grupo funcional "compuestos de oligoelementos", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

				AN	EXO				
Número de identifica- ción del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	mg/kg de	Contenido máximo lo del elemento (Zn) en pienso completo con un o de humedad del 12 %	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
Categoría d	le aditivos nı	ıtricionales. G	rupo funcional: compuestos de oligo	oelementos					
3b614		Quelato de zinc de sulfato de metionina	Composición del aditivo Quelato de zinc de sulfato de metionina en polvo con un contenido en zinc de entre el 2 % y el 15 %. Caracterización de la sustancia activa Zinc, ácido 2-amino-4 metilsulfanilbutanoico, sulfato; quelato de zinc con metionina en proporción molar 1:1. Fórmula química: C ₃ H ₁₁ NO ₆ S ₂ Zn Número de registro CAS: 56329-42-1 Métodos analíticos (¹) Para la cuantificación del zinc total en el aditivo para piensos y las premezclas: — EN 15510: espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES), o — EN 15621: espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) después de digestión a presión.	Todas las especies animales			Perros y gatos: 200 (total) Salmónidos y sustitutivos de la leche para terneros: 180 (total) Lechones, cerdas, conejos y todos los peces, excepto los salmónidos: 150 (total) Otras especies y categorías: 120 (total)	1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla. 2. El quelato de zinc de sulfato de metionina podrá comercializarse y utilizarse como aditivo en forma de preparado. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas adecuadas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de hacer frente a los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. Si, mediante dichos procedimientos y medidas, no se pueden reducir los riesgos a un nivel aceptable, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con el equipo de protección individual adecuado.	22 de julio de 2029

Número de identifica-	Nombre del	Aditivo	Aditivo Composición, fórmula química, descripor categoría Edad o categoría		Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del		
ción del aditivo	autorización	cion y metodo analítico de animal ma		máxima	náxima Contenido del elemento (Zn) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %		Otras disposiciones	autorización	
			Para la cuantificación del contenido de metionina en los aditivos para piensos:						
			cromatografía de intercambio iónico con derivatización post- columna y detección fotométrica (IEC-UV/FD) – EN ISO 17180 o VDLUFA 4.11.6 y EN ISO 13903						
			Para la cuantificación del zinc total en las materias primas para piensos y los piensos compuestos:						
			Reglamento (CE) n.º 152/2009: espectroscopia de absorción atómica (AAS); o		-				
			EN 15510: espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP- AES); o						
			EN 15621: espectroscopia de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP- AES) después de digestión a pre- sión.						
(1) Puede hal	arse informació	i n detallada sobre	los métodos analíticos en la siguiente direcc	L ción del laborat	orio de refe	rencia: https:/	/ec.europa.eu/jrc/eurl/feed-	additives/evaluation-reports	<u> </u>

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 4 de julio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1137 DE LA COMISIÓN de 3 de julio de 2019 por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa dimetenamida-p con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión. Artículo 1 Renovación de la aprobación de la sustancia activa Se renueva la aprobación de la sustancia activa dimetenamida-p, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2019.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1138 DE LA COMISIÓN de 3 de julio de 2019 por el que se aprueba la sustancia activa florpirauxifen-bencil, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Queda aprobada la sustancia activa florpirauxifen-bencil, tal como se especifica en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

			ANEXO I		
Denominación común y húmeros de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (¹)	Fecha de aproba- ción	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Dimetenamida-p N.º CAS: 163515-14-8 N.º CIPAC: 638	S-2-cloro-N-(2,4-dimetil-3-tienil)-N-(2-metoxi-1-metietilo)-acetamida	≥ 930 g/kg La siguiente impureza entraña riesgos toxicológicos y no debe exceder el nivel siguiente en el material técnico: 1,1,1,2-Tetracloroetano (TCE): ≤ 1,0 g/kg	1 de septiembre de 2019	31 de agosto de 2034	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere e artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se ten drán en cuenta las conclusiones del informe de renovación de la di metenamida-p y, en particular, sus apéndices l y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar es pecial atención a: — la protección de los operarios y trabajadores, velando por que la condiciones de uso incluyan la utilización de equipos de protección individual adecuados, — la protección de las aguas subterráneas, en particular por lo que respecta a los metabolitos de la dimetenamida-p, — la protección de los organismos acuáticos y de los mamífero herbívoros pequeños. En su caso, las condiciones de utilización incluirán medidas de reducción del riesgo. El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad información confirmatoria sobre el efecto de los proceso de tratamiento del agua en la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas, cuando estas se utilizan para la obtención de agua potable. El solicitante presentará esta información en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación por la Comisión de un documento de orientación sobre la evaluación del efecto de los procesos de tratamiento del agua en la naturaleza de los residuos presentes en la aguas superficiales y subterráneas.

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modifica como sigue:

(¹) En el informe de renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.».

- 1) En la parte A, se suprime la entrada 67, relativa a la dimetenamida-p.
- 2) En la parte B, se añade la entrada siguiente:

N.º	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (¹)	Fecha de aproba- ción	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
*137	Dimetenamida-p N.º CAS: 163515-14-8 N.º CIPAC: 638	S-2-cloro-N-(2,4-dimetil-3-tienil)-N-(2-metoxi-1-metietilo)-acetamida	≥ 930 g/kg La siguiente impureza entraña riesgos toxicológicos y no debe exceder el nivel siguiente en el material técnico: 1,1,1,2-Tetracloroetano (TCE): ≤ 1,0 g/kg	1 de septiembre de 2019	31 de agosto de 2034	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación de la dimetenamida-p y, en particular, sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a: — la protección de los operarios y trabajadores, velando por que las condiciones de uso incluyan la utilización de equipos de protección individual adecuados, — la protección de las aguas subterráneas, en particular por lo que respecta a los metabolitos de la dimetenamida-p, — la protección de los organismos acuáticos y de los mamíferos herbívoros pequeños. En su caso, las condiciones de utilización incluirán medidas de reducción del riesgo. El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad información confirmatoria sobre el efecto de los procesos de tratamiento del agua en la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas, cuando estas se utilizan para la obtención de agua potable. El solicitante presentará esta información en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación por la Comisión de un documento de orientación sobre la evaluación del efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas,

			ANEXO I		
Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (¹)	Fecha de aproba- ción	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Florpirauxifen-bencil N.º CAS: 1390661-72-9 N.º CIPAC: 990.227	bencil 4-amino-3-cloro- 6-(4-cloro-2-fluoro-3- metoxifenil)-5- fluoropiridin-2- carboxilato	≥ 920 g/kg La impureza tolueno no excederá de 3 g/kg en el material técnico.	24 de julio de 2019	24 de julio de 2029	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de 22 de marzo de 2019, y en particular sus apéndices 1 y II.
					En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a:
					 la protección de los organismos acuáticos y de las plan- tas no destinatarias.
					Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo, tales como zonas tampón o boqui- llas antideriva.
					El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad una evaluación actualizada de la información presentada y, cuando proceda, información adicional para confirmar la ausencia de actividad endocrina de conformidad con los puntos 3.6.5 y 3.8.2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2018/605 de la Comisión, a más tardar el 24 de julio de 2021.
(¹) En el informe de revisión se inclu	yen más datos sobre la identic	lad y la especificación de la su	stancia activa.	4	

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se añade la siguiente entrada:

N.º	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (¹)	Fecha de aproba- ción	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«139	Florpirauxifen-bencil N.º CAS: 1390661-72-9 N.º CIPAC: 990,227	bencil 4-amino-3-cloro- 6-(4-cloro-2-fluoro-3- metoxifenil)-5- fluoropiridin-2- carboxilato	≥ 920 g/kg La impureza tolueno no excederá de 3 g/kg en el material técnico.	24 de julio de 2019	24 de julio de 2029	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de 22 de marzo de 2019, y en particular sus apéndices 1 y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a: — la protección de los organismos acuáticos y de las plantas no destinatarias. Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo, tales como zonas tampón o boquillas antideriva. El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad una evaluación actualizada de la información presentada y, cuando proceda, información adicional para confirmar la ausencia de actividad endocrina de conformidad con los puntos 3.6.5 y 3.8.2 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 1107/2009, modificado por el Reglamento (UE) n.º 1107/2009, modificado por el Reglamento (UE) n.º 1107/2009, modificado por el Reglamento (UE) 1.018/605 de la Comisión, a más tardar el 24 de julio de 2021.
	I					

(¹) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.»

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): NO APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 28 de junio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1100 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2019 relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa desmedifam con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión

Artículo 1 No renovación de la aprobación de una sustancia activa No se renueva la aprobación de la sustancia activa desmedifam.

Artículo 2 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 se suprime la fila 86, relativa al desmedifam.

Artículo 3 Medidas transitorias Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa desmedifam, a más tardar, el 1 de enero de 2020.

Artículo 4 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 expirará, a más tardar, el 1 de julio de 2020.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): NO APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 27 de junio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1090 DE LA COMISIÓN de 26 de junio de 2019 por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa dimetoato con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión

Artículo 1 No renovación de la aprobación de una sustancia activa No se renueva la aprobación de la sustancia activa dimetoato.

Artículo 2 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 se suprime la fila 149, relativa al dimetoato.

Artículo 3 Medidas transitorias Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa dimetoato, a más tardar, el 17 de enero de 2020.

Artículo 4 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 será lo más breve posible y expirará a más tardar el 17 de octubre de 2019 en el caso de los productos fitosanitarios utilizados en las cerezas, y el 17 de julio de 2020 en el caso de los productos fitosanitarios utilizados en otros cultivos.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. AGENDA

44th WSAVA WORLD CONGRESS2019

Fecha: 16 a 19 de julio Ciudad: Toronto País: Canadá

Enlace: http://wvasa2019.com/

AVESUI EUROTIER SOUTH AMERICA 2019

Fecha: 23 a 25 de julio

Ciudad: Medianeira (Paraná)

País: Brasil

Lugar: Lar Exhibition Center

LIII CONGRESO NACIONAL - EXPO INDUSTRIAL

Fecha: 23 a 26 de julio Ciudad: Guadalajara

País: México

Lugar: ExpoGuadalajara Enlace: atc.grupos@gmail.com

2019 THERIO CONFERENCE ATTENDEE

Fecha: 24 a 27 de julio Ciudad: Savannah País: EEUU

Enlace: TherioConference@franzmgt.com

CONGRESO INTERNACIONAL FIAVAC Y CONGRESO NACIONAL AMVEPE

Fecha: 21 a 23 de agosto

Ciudad: Antigua País: Guatemala

Enlace:

anvepeguatemala.com/congreso-fiavac-amvepe/

THE EUROPEAN CONFERENCE ON PRECISION LEVESTOCK FARMING

Fecha: 26 a 29 de agosto

Ciudad: Cork País: Irlanda

Lugar: Universidad de Cork Enlace: conferenceucc@ucc.ie

70TH EAAP ANUAL MEETING

Fecha: 26 a 30 de agosto

Ciudad: Ghent País: Bélgica

Enlace: EAAP2019@semico.be

25TH EUROPEAN VETERINARY CONGRESS FECAVA

Fecha: 4 a 7 de septiembre Ciudad: San Petersburgo

País: Rusia

Enlace: fecava2019.org

SPACE 2019

Fecha: 10 a 13 de septiembre

Ciudad: Rennes País: Francia Enlace: es.space.fr/

Enlace: https://t.co/tirw2jaVT2

ALLEN D. LEMAN SWINE CONFERENCE

2019

Fecha: 14 a 17 de septiembre Lugar: Saint Paul RiverCentre Ciudad: Mineápolis (Minnesota)

País: EEUU

XXI WVPAC 2019

Fecha: 16 a 20 de septiembre

Ciudad: Bangkok País: Tailandia

Enlace: www.wvpac2019.com/

XL CONGRESO ANAPORC

Fecha: 18 a 19 de septiembre

Lugar: Palacio de Congresos y Exposiciones

Ciudad: Salamanca País: España

Enlace: anaporc@anaporc.com

VI CONGRESO DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE PORCICULTURA

Fecha: 18 a 20 de septiembre Lugar: Hotel El Panamá Ciudad: Ciudad de Panamá

País: Panamá

Enlace: www.aprocerpa.com jcastillo@aprocerpa.com

BLOQUEOS LOCORREGIONALES ECO-GUIADOS EN EL PERRO

Fecha: 27 a 28 de septiembre

Lugar: Hospital Veterinario. U. de Murcia

Ciudad: Murcia País: España

Enlace: www.um.es/hcvroberto.fuentes@um.es

4TH EASTERN EUROPEAN REGIONAL VETERINARY CONFERENCE

Fecha: 3 a 5 de octubre Lugar: Grand Hotel Palace

Ciudad: Tesalónica País: Grecia

Enlace: www.grandhotelpalace.gr

OVUM 2019

Fecha: 9 a 11 de octubre

Ciudad: Lima País: Perú

Enlace: daniella.demario@elovum.com

LVI SIMPOSIO CIENTÍFICO DE AVICULTURA

Fecha: 16 a 18 de octubre

Ciudad: Donostia País: España

Enlace: www.wpsa-aeca.es/

X INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON DE MEDITERRANEAN PIGS

Fecha: 16 a 19 de octubre Lugar: Camera di Commercio

Ciudad: Firenze País: Italia

Enlace: scaramuzzi@scaramuzziteam.com